

# Privación injusta de la libertad en Colombia



**ACREDITACIÓN**  
INSTITUCIONAL EN  
**ALTA CALIDAD**  
Resolución 008607 de mayo 16 de 2022

Facultad de Derecho  
Universidad Autónoma Latinoamericana

## **Privación injusta de la libertad en Colombia**

Autoras

María Camila Ávila Cuadros  
Yereisy Carolina Cuesta Caicedo

Asesora

Martha Isabel Gómez Vélez  
Septiembre 2025

Facultad de Derecho  
Universidad Autónoma Latinoamericana

## RESUMEN

Uno de los problemas jurídicos y sociales en Colombia es la privación injusta de la libertad que afecta los derechos fundamentales de las personas a la libertad personal, la dignidad humana y el derecho al debido proceso. Según la Constitución, la prisión es una privación de la libertad, adoptada y aplicada de acuerdo con la ley judicial mediante una sentencia o una condena segura. En cambio, la prisión inconstitucional de la libertad se formula como la medida adoptada sin estar debidamente establecida.

Esta problemática ha sido causa de debate y precedente jurisprudencial, especialmente por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, donde han establecido que el Estado debe reparar a las víctimas cuando se demuestra que la detención careció de fundamento o se impuso de manera indebida, por las

## ABSTRACT

One of the legal and social problems in Colombia is the unjust deprivation of liberty, which affects people's fundamental rights to personal liberty, human dignity, and the right to due process. According to the Constitution, imprisonment is a deprivation of liberty, adopted and applied in accordance with judicial law through a sentence or a certain conviction. In contrast, unconstitutional imprisonment is defined as a measure adopted without being properly established.

This issue has been the subject of debate and a jurisprudential precedent, especially by the Council of State and the Constitutional Court, which have established that the State must compensate victims when it is proven that the detention was unfounded or was imposed unduly, for the various reasons developed throughout this presentation. Article 90 of the

diferentes causales desarrolladas a lo largo de esta presentación. El artículo 90 de la Constitución Política de Colombia autoriza como derecho y es la base normativa, en la norma de normas, consagrando la responsabilidad patrimonial del Estado frente a estos daños.

Las causas más usuales se encuentran las capturas ilegítimas, falsas denuncias, errores judiciales y la deficiente actuación de la Fiscalía en la recolección de pruebas e indebido manejo de material probatorio por parte de quien dice la justicia. Los casos emblemáticos, como el de personas privadas de la libertad por delitos que no cometieron, evidencian falencias estructurales en el sistema penal generando consecuencias en muchas ocasiones irremediables para las personas.

**Palabras clave:** Libertad, consecuencias, daño, falsas denuncias, falsos positivos judiciales, debido proceso, derechos fundamentales, vulneración, errores, congestión judicial, defensa

Colombian Political Constitution authorizes this as a right and is the normative basis, in the norm of norms, enshrining the State's financial liability for these damages.

The most common causes are unlawful arrests, false accusations, judicial errors, and poor evidence gathering by the Prosecutor's Office and improper handling of evidence by the courts. Landmark cases, such as those of individuals deprived of their liberty for crimes they did not commit, reveal structural flaws in the criminal justice system, often generating irreparable consequences for individuals.

**Keywords:** Freedom, consequences, harm, false accusations, false judicial results, due process, fundamental rights, violation, errors, judicial congestion, technical defense, corruption, criminal code, constitution, jurisprudence, judgment, real cases, evidentiary material, prosecution.

técnica, corrupción, código penal,  
constitución, jurisprudencia, sentencia,  
casos reales, material probatorio, fiscalía.

## Tabla de Contenido

	Pág.
Introducción.....	7
<b>CAPÍTULO 1: MATICES DE LA PRIVACIÓN INJUSTA DE LA LIBERTAD.....</b>	<b>12</b>
Falsos positivos judiciales.....	13
Errores por congestión y corrupción judicial.....	17
La falsa denuncia .....	18
Uso inadecuado de la detención preventiva.....	20
Inadecuada defensa técnica.....	22
Ejemplos en general de privación injusta de la libertad .....	23
<b>CAPITULO 2: INCIDENCIA DE LAS FALSAS DENUNCIAS EN EL SISTEMA JUDICIAL Y LEGAL COLOMBIANO .....</b>	<b>29</b>
Conceptualización legal de la falsa denuncia .....	30
Causas estructurales de las falsas denuncias.....	34
Impacto de las falsas denuncias en las condenas injustas.....	39
Consecuencias jurídicas, sociales y éticas de las falsas denuncias.....	44
<b>CAPITULO 3: ALTERNATIVAS POSIBLES PARA MINIMIZAR EL IMPACTO DE ERRORES JUDICIALES .....</b>	<b>48</b>
Capacidad de lo jueces para dirimir este tema.....	48
Preparación a jueces y fiscales y control de calidad .....	53
Mecanismos de vigilancia y control .....	54
Acceso a defensa técnica oportuna y de calidad.....	55
Conclusiones.....	58
Referencias Bibliográficas.....	60

## Introducción

El proyecto se centra en un tema que exige prudencia: la incidencia de las denuncias falsas en la producción de privaciones y condenas injustas dentro del sistema penal colombiano, con atención a sus implicaciones jurídicas, sociales y éticas; la elección del tema no responde a un impulso coyuntural, sino a la necesidad de comprender un fenómeno que, cuando se descontrola, erosiona la confianza pública en la justicia y lastima el tejido más elemental de la convivencia. Se parte de una premisa sencilla y exigente a la vez: la justicia penal debe proteger derechos y no convertirse, por descuido o por abuso, en el vehículo de una agresión institucional contra quien es inocente; la tradición jurídica, de raíz garantista y conservadora en lo esencial, reclama precisamente esa disciplina de cuidado. Así, el texto abre el camino para mirar con lupa los mecanismos que, a veces por fallas estructurales y otras por maniobras abiertamente maliciosas, convierten un derecho de acción en instrumento de daño, y lo hace sin renunciar al equilibrio entre el respeto por las víctimas reales y la tutela del debido proceso.

El problema se plantea con claridad: en diversas situaciones procesales, se inician investigaciones o acciones basadas en denuncias no verificadas, pruebas endebles o incentivos institucionales que anteponen la conveniencia a la solidez, perjudicando la reputación, la libertad y los planes de futuro de quienes posteriormente son declarados inocentes o absueltos. Se trata de una serie de decisiones que, si no se detienen a tiempo, dan lugar a una serie de errores en lugar de a un solo accidente. Por lo tanto, el problema supera el mero acto de presentar denuncias falsas y abarca la forma en que el sistema filtra, verifica y toma decisiones, la cultura procesal que estructura la evaluación de las pruebas y la manera en que los medios de comunicación y las plataformas de redes sociales magnifican los juicios sociales precipitados. El texto parte de la premisa de que, para ofrecer soluciones sustantivas que sean coherentes con la tradición jurídica que sustenta el estado de derecho, es

necesario describir con honestidad este proceso, desde la denuncia del delito hasta el final del juicio.

La pregunta de investigación se formula sin rodeos y guía todo el trabajo: ¿de qué manera las denuncias falsas, sumadas a deficiencias institucionales en la verificación temprana y a presiones externas sobre el aparato judicial, inciden en la producción de privaciones y condenas injustas, y qué respuestas normativas, jurisprudenciales y de política pública resultan viables para prevenirlas sin desproteger a las víctimas verdaderas? Se delimita el análisis al contexto colombiano contemporáneo, con foco en las últimas dos décadas y en materias donde el testimonio ocupa un lugar central; la elección responde a la necesidad de observar prácticas que hoy tensan con mayor fuerza el debido proceso y la presunción de inocencia. El alcance incluye, también, el examen del modo en que las autoridades interpretan el elemento subjetivo del tipo penal de falsa denuncia, la forma como se aplican medidas restrictivas de derechos y los criterios que finalmente conducen a absoluciones tardías o a reparaciones insuficientes.

La justificación es doble y complementaria: jurídica, porque examina la coherencia entre el mandato constitucional —debido proceso, presunción de inocencia, dignidad humana— y la práctica cotidiana de los despachos; social, porque muestra el costo humano, reputacional y económico de los errores que se originan en denuncias infundadas, y que el sistema no corrige con la diligencia debida. Defender la tradición garantista no equivale a debilitar la persecución del delito, sino a enmarcarla en reglas que eviten que el remedio sea peor que la enfermedad; en esa clave conservadora, se privilegia la prudencia probatoria, la medida en decisiones cautelares y la responsabilidad comunicativa de quienes intervienen. Se justifica, además, por su utilidad práctica: un mapa de causas, estándares y cuellos de botella permite diseñar filtros tempranos, fortalecer la calidad de la prueba y mejorar rutas de reparación, sin poner en riesgo el acceso a la justicia de quienes sí requieren protección.

El objetivo general se enuncia como el compromiso de analizar cómo y por qué las denuncias falsas, en interacción con fallas de verificación y sesgos institucionales, contribuyen a la producción de condenas o privaciones injustas, para derivar lineamientos de prevención y mejora; los objetivos específicos, hilados narrativamente, apuntan a identificar las categorías conceptuales que organizan el debate —dolo, buena fe, estándar de corroboración, valoración integral—, a reconstruir criterios jurisprudenciales relevantes y a proponer ajustes concretos de procedimiento que eleven el umbral de calidad antes de adoptar decisiones que afecten derechos. Se espera, como resultado, un insumo de referencia para operadores jurídicos y académicos, que ponga a dialogar la dogmática penal, la experiencia práctica y la política pública; en ese diálogo, el trabajo asume que el lenguaje normativo solo se vuelve eficaz cuando aterriza en protocolos claros y medibles. La narrativa, por ello, no se detiene en principios abstractos, sino que los traduce en pautas verificables de actuación institucional.

El marco teórico articula tres planos que se necesitan mutuamente: la dogmática penal sobre la falsa denuncia y sus elementos, la teoría procesal sobre carga y estándar de prueba en contextos de alta vulnerabilidad probatoria y la teoría de los derechos fundamentales que da sentido a la presunción de inocencia, al debido proceso y a la dignidad; a estas capas se suma una lectura sociológica mínima sobre reputación, estigma y poder comunicativo en un ecosistema mediático que no espera la sentencia para construir relatos. La tradición jurídica colombiana, que bebe de fuentes constitucionales y de una jurisprudencia rica en matices, ofrece un repertorio suficiente para sostener un enfoque sobrio, más preocupado por consolidar garantías que por aventuras punitivas; esa es, justamente, la apuesta conceptual del texto. A partir de allí, la investigación emplea categorías operativas —filtro de admisibilidad, corroboración cruzada, prudencia cautelar, reparación oportuna— que permiten evaluar prácticas sin perder de vista la unidad del sistema.

El diseño metodológico adopta un enfoque cualitativo de revisión documental y jurisprudencial, complementado con análisis de contenido de casos paradigmáticos y con la elaboración de matrices comparativas que cruzan norma, precedente y práctica; se trata de un estudio descriptivo-analítico que no busca medir percepciones, sino reconstruir trayectorias procesales y decisiones institucionales. La selección de fuentes obedece a criterios de relevancia y actualidad, y el análisis se organiza en etapas: identificación de categorías, sistematización de decisiones, lectura crítica de motivaciones y extracción de estándares aplicables; todo ello se acompaña con consideraciones éticas elementales, entre ellas la prudencia en el uso de nombres propios y la protección del buen nombre de personas exoneradas. El diseño reconoce, además, las limitaciones propias de un estudio documental y las compensa con triangulación de fuentes y con una atención cuidadosa a la coherencia interna de los argumentos.

Para cumplir el cronograma, el método se despliega en un recorrido ordenado por fases con entregables claros; primero la depuración del estado del arte y el cierre del marco conceptual, luego la selección y lectura sistemática de casos y sentencias, después la construcción de matrices y la redacción de hallazgos, y, finalmente, la formulación de propuestas y la validación académica con el asesor y, de ser posible, con pares conocedores de la materia. Cada fase contempla hitos verificables —listas de verificación de calidad, criterios de inclusión y exclusión, revisión de consistencia argumentativa— y un sistema sencillo de gestión de riesgos que anticipa los cuellos de botella más probables y define medidas de contingencia sin improvisaciones. El resultado esperado, al cierre del cronograma, es un documento íntegro que no solo describe con honestidad lo que ocurre, sino que sugiere, con prudencia técnica, rutas para que las instituciones actúen mejor sin sacrificar aquello que la tradición ha custodiado con razón.

El texto, en suma, presenta un tema sensible con una mirada equilibrada y conservadora: proteger a las víctimas reales sin renunciar a la defensa firme del debido proceso; describe un problema que no se resuelve con slogans, sino con filtros, prudencia y responsabilidad; plantea una pregunta que obliga a pensar en causas y remedios con rigor metodológico. La justificación se sostiene en la defensa de bienes jurídicos y en el cuidado de la confianza pública, los objetivos se traducen en tareas verificables y el marco teórico ofrece un andamiaje sólido para no perderse en la retórica; el diseño metodológico, por su parte, convierte esas aspiraciones en un plan de trabajo medible y honesto. Al final, la introducción no promete imposibles: propone un camino sobrio para comprender y corregir prácticas que, cuando se descuidan, hieren el corazón del Estado de Derecho, y lo hace con el pulso sereno de quien prefiere la medida a la estridencia y la reforma concreta al gesto vacío.

En ella se pone de forma narrativa a) Tema, b) Descripción del problema, c) Pregunta de investigación, d) Justificación, e) Objetivos General y Específicos, f) Marco teórico, y g) Diseño metodológico; además de realizar un recorrido del método utilizado para cumplir con el Cronograma

## **CAPÍTULO 1: MATICES DE LA PRIVACIÓN INJUSTA DE LA LIBERTAD**

Este apartado se encargará de abordar el significado o definición de que lo que es la privación injusta de la libertad en Colombia, empezando por mencionar que en el contexto jurídico colombiano la privación injusta de la libertad hace referencia a la situación en la que una persona o varias son capturadas, detenidas y/o encarceladas sin que existan fundamentos legales válidos, sin cumplimiento del debido proceso o como resultado de errores judiciales o actuaciones indebidas de las autoridades, o que también pueden estar aparentemente dentro de la legalidad y el debido proceso, pero que detrás existen diferentes motivaciones de personas o instituciones que buscan satisfacer o beneficiarse con esta situación, donde también se pueden ver involucrados varios delitos pero que en primer lugar no se atienden puesto que el denunciante está siendo las veces de víctima o que el proceso llevado a cabo es aparentemente justo y correcto frente a la ley y al debido proceso, pero que, como hemos mencionado puede ser resultado de conductas dolosas o errores judiciales de diferentes personas. (Sentencia de unificación 66001-23-31-000-2010-00235-01, 2018)

La prisión ilegítima, ocurre cuando una persona es privada de su libertad de manera contraria a la ley o cuando, tras ser privada legítimamente en un primer momento, se determina posteriormente que fue inculpada erróneamente por diferentes motivos que se tratan más adelante y como consecuencia y en razón al descubrimiento probatorio o falta de los mismos, las personas son absueltas, no hay pruebas suficientes o las pruebas son manipuladas y el debido proceso como derecho constitucional se vulnera. Estas son consecuencias de falsas denuncias, testimonios falsos, que generan una medida de aseguramiento injusta, desproporcionada, innecesaria y que finalmente el procesado resulta inocente, cuando ya hubo afectaciones a múltiples derechos, principalmente el de la libertad como derecho fundamental, derecho al debido proceso, daño al buen nombre y en su honra dentro de la sociedad. (Sentencia de unificación 68001-23-31-000-2009-00257-01, 2011)

El tema es complejo y delicado, por tanto, es pertinente abordar cada termino que se expone en este escrito para el buen desarrollo y comprensión del objetivo. La incidencia de las falsas denuncias en Colombia es un tema que impacta gravemente el sistema judicial y las vidas de muchas personas, que puede conducir a la privación injusta de la libertad de personas inocentes, que nada han tenido que ver con el delito inculpado o con los presuntos hechos que se denuncian. Se puede exponer y relacionar con algunas de las posibles causas que podrían ser:

### **Falsos positivos judiciales**

El Consejo de Estado absolvió a la Fiscalía General de la Nación del daño que se originó con la pretendida detención injusta de un ciudadano privado de su libertad y, pese a que la justicia penal no logró probar, dentro de los términos de ley, que fuera integrante de las milicias urbanas de la exguerrilla de las Farc, la alta corte determinó que el ente investigador no fue administrativamente responsable del perjuicio. (Sentencia 76001-23-31-000-2011-01788-02, 2021)

La víctima fue detenida en Cali (Valle) el 18 de junio del 2004 y recuperó su libertad el 18 de marzo del 2005, tras haber sido absuelto por un juez penal del circuito de esa ciudad del delito de rebelión; sin embargo, se expidió una nueva orden de captura en su contra, luego de que el 16 de diciembre del 2005 el Tribunal Superior de Cali revocó el fallo de primera instancia, declarándolo penalmente responsable del cargo imputado. El 9 de junio del 2006, el Tribunal ordenó la extinción de la acción penal, debido a que el procesado falleció el 21 de julio del 2005. (Sentencia 76001-23-31-000-2011-01788-02, 2021)

Finalmente, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, el 26 de agosto del 2009, declaró la nulidad de la sentencia condenatoria emitida por el Tribunal en segunda instancia. A su juicio, la apelación que presentó la Fiscalía contra

el fallo absolutorio de primera instancia fue extemporánea, por lo que concluyó que el recurso que condujo a la condena no debía tramitarse.

Frente a esta decisión favorable, la familia del procesado interpuso una demanda, en ejercicio de la acción de reparación directa, con la pretensión de que se le indemnizaran los daños originados por esta detención, que calificaron de injusta. En primera instancia, el Tribunal Administrativo del Valle decidió que la Fiscalía General de la Nación era responsable y, como consecuencia, sí estaba obligada a responder patrimonialmente por la ocurrencia del perjuicio y condenó a la entidad a pagarle más de 111 millones de pesos. (Sentencia 76001-23-31-000-2011-01788-02, 2021)

Contra la decisión mencionada, tanto los demandantes como la demandada, interpusieron recursos de apelación. Los primeros sostuvieron en el recurso que tenían derecho a obtener una indemnización mayor a la reconocida por el Tribunal Administrativo del Valle, mientras que la entidad apeló porque consideró que el tribunal erró al considerarla responsable y pidió ser exonerada de toda responsabilidad.

El Consejo de Estado revocó la decisión de primera instancia, bajo la consideración de que la Fiscalía no les había ocasionado un daño antijurídico a los demandantes y, por ello, no estaba obligada a reparar los perjuicios causados al procesado y a su familia. El fallo indica que el procesado fue privado de su libertad con fines de indagatoria, dentro de las circunstancias previstas por ley, y que se le impuso medida de aseguramiento con base en las exigencias de la época, que permitían su imposición, tras el hallazgo de, al menos, dos indicios graves de responsabilidad del procesado. (Sentencia 76001-23-31-000-2011-01788-02, 2021)

La providencia, un informe de inteligencia militar, los testimonios de desmovilizados y declaraciones del propio investigado, quien en diligencia de

indagatoria admitió haber tenido tratos comerciales con integrantes de las milicias urbanas del bloque “Arturo Ruiz” de las Farc, constituían algunos de los elementos indiciarios que sirvieron de base para privarlo de la libertad. Para la sala, lo propio ocurrió con la resolución de acusación que emitió la autoridad demandada en contra del procesado, lo que condujo a absolverla de la responsabilidad patrimonial y de la condena que se le impuso en primera instancia. (Sentencia 76001-23-31-000-2011-01788-02, 2021)

Un caso importante y de alta relevancia en Colombia fue el caso de La “Operación Sirirí” y el caso de Luis Fernando Lalinde. El caso comienza con la desaparición y asesinato en extrañas circunstancias de Luis Fernando Lalinde en el municipio de Jardín, Antioquia, el 3 de octubre de 1984. Capturado y torturado por tropas del Ejército, posteriormente fue presentado como N.N. o guerrillero abatido en combate bajo el alias “Jacinto”. Su madre, Fabiola Lalinde, emprendió una búsqueda incansable que después de años logró hallar y autenticar los restos de su hijo en 1996, confirmándose que habían sido presentados falsamente como guerrillero por la fuerza pública. (Semana, 2015).

Se considera uno de los primeros casos de falso positivo judicial en Colombia: un asesinato por parte de militares presentado como baja de combate. En 1988 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió la primera condena histórica contra el Estado colombiano por desaparición forzada, tortura y asesinato de Luis Fernando. El Consejo de Estado ordenó indemnización, reabrir las investigaciones penales y disciplinarias, así como erigir un monumento en su memoria y producir un documental a cargo del Centro Nacional de Memoria Histórica. Pero la relación que tiene en este escenario es cuando su madre la Señora Fabiola Lalinde, fue víctima de un falso positivo judicial. (Semana, 2015).

A finales de octubre de 1988, como represalia por su incansable búsqueda de justicia por la desaparición de su hijo Luis Fernando, la casa de Fabiola Lalinde fue allanada en un

operativo militar denominado “Operación Centella”. Tras ese despliegue militar en Medellín, ella y su hijo Jorge fueron detenidos bajo la acusación de haber encontrado en su domicilio dos kilos de pasta de cocaína de alta pureza. Fabiola fue presentada a los medios como “jefa de la narcoguerrilla en Antioquia”, con el objetivo de desacreditar su labor de denuncia y obstaculizar la resolución de su caso. Fue recluida en la cárcel El Buen Pastor, enfrentando cargos graves que podían implicar penas de hasta 25 años de prisión. Sin embargo, tan pronto se demostró que la evidencia había sido fabricada—incluyendo la supuesta cocaína plantada en su casa—, fue absuelta y liberada después de aproximadamente dos semanas de detención. Centro Nacional de Memoria Histórica. (2018, 27 de julio)

El montaje judicial en contra de Fabiola no solo fue una acción represiva contra su persona, sino un ataque directo a su credibilidad pública y a la causa que representaba. El paquete con droga fue fingido, aparentemente con la intención de vincularla a redes ilegales, silenciar su denuncia internacional y detener la presión sobre el Estado colombiano tras la condena de la CIDH. A pesar de que fue liberada en cuestión de días gracias a la intervención de organizaciones de derechos humanos, el daño moral y simbólico fue profundo: fue retratada en medios como terrorista y narcotraficante, y la difusión de esa narrativa buscó desacreditarla ante la sociedad y ocultar la responsabilidad estatal en el crimen de su hijo. (Semana, 2015).

Años más tarde, Fabiola confrontó el proceso de reparación con fuerte desconfianza, al considerar que las indemnizaciones ofrecidas eran simbólicas y degradantes frente al sufrimiento real. A pesar de contar con una resolución internacional de la CIDH que reconocía la responsabilidad del Estado, y tras presentar una demanda administrativa, la conciliación por perjuicios morales fue “deprimente”, pues implicó negociar la vida de su hijo y sus lágrimas a cambio de una indemnización mínima. Su lucha evidenció que las víctimas de montajes judiciales enfrentan un viacrucis jurídico: certificados extraviados,

trámites invisibles, falta de reconocimiento de gastos materiales, y la degradación institucional de su dignidad, aun cuando el Estado reconozca oficialmente su responsabilidad. (Semana, 2015).

### **Errores por congestión y corrupción judicial**

En Colombia, la privación injusta de la libertad no es un hecho aislado, sino el resultado de múltiples factores estructurales del sistema penal. Una causa fundamental es la congestión judicial que afecta la administración de justicia en todos los niveles. Los juzgados penales manejan una carga procesal excesiva que retrasa la resolución de casos, lo cual lleva a mantener detenidas a personas por periodos prolongados sin que exista una condena firme. Esto vulnera directamente el derecho a un juicio en plazo razonable, consagrado en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

La congestión judicial no es un problema aislado, es el diario vivir de los juzgados y no solo en materia penal, en todas las áreas de la justicia es altamente visible. Se pueden identificar distintos factores, y que en su mayoría también son responsabilidad del estado. El sistema judicial de Colombia, si bien es grande, su capacidad humana no es suficiente para satisfacer los fines de la justicia oportuna, se ha evidenciado entonces, que la demora en resolver un caso judicial, sobrepasa los límites establecidos en el derecho positivo, lo que se tiene estipulado, logrando así que cantidades de personas culpables o no, permanezcan privadas de la libertad perdiendo su vida en un proceso que demora incluso años, y como consecuencia, personas que fueron vinculadas a procesos con su presunción de inocencia permanecen privadas, vulnerando así el derecho a la libertad, por un proceso que en realidad se puede tardar mucho menos, aquí es donde influye en gran parte la falta de talento humano en los juzgados, haciendo referencia a los jueces y sus respectivos auxiliares de justicia.

La corrupción judicial es otro factor alarmante. Algunos jueces, fiscales o funcionarios del sistema penal han sido investigados por aceptar sobornos, alterar expedientes

o dictar decisiones influenciadas por intereses económicos o políticos. La corrupción no solo distorsiona la función de impartir justicia, sino que puede llevar a que personas inocentes sean condenadas o detenidas mientras los verdaderos responsables permanecen en libertad. En 2021, el Consejo Superior de la Judicatura sancionó a varios jueces por irregularidades en procesos penales en la Costa Caribe, donde se descubrió que expedientes habían sido modificados para inculpar falsamente a personas que se negaron a pagar extorsiones judiciales (Asuntos Legales, 2017, 5 de diciembre).

### **La falsa denuncia**

Normativamente las falsas denuncias están tipificadas en el código penal colombiano artículo 435: “El que bajo juramento denuncie a otra persona ante la autoridad, a sabiendas de que es inocente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de seis puntos sesenta y seis (6.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Código Penal, 2000, art. 435).

El deber general que recae sobre toda persona de presentar denuncia, consagrado en el artículo 27 de la Ley 600 de 2000 y en el artículo 67 de la Ley 906 de 2004, salvo las excepciones expresamente contempladas en la Constitución y en la Ley, se encuentra estrechamente relacionado con el derecho fundamental de acceso a la justicia. Dicho deber implica, a su vez, la obligación correlativa de informar a las autoridades competentes acerca de los delitos de los que se tenga conocimiento. Denunciar no significa demostrar un delito, sino narrar de forma honesta lo que uno ha visto o sabe cómo ciudadano. Esa narración cumple el deber de solidaridad y ayuda al trabajo de la justicia.

La verificación de la verdad y la calificación jurídica de los hechos corresponden a los fines propios de la investigación penal, puesto que lo

sancionado por la ley es la presentación de una denuncia sobre una conducta típica, vinculada únicamente con los elementos del tipo objetivo, sin que ello implique que el denunciante deba realizar valoraciones sobre tipicidad, antijuridicidad o culpabilidad. Tales análisis corresponden exclusivamente a los funcionarios judiciales competentes.

En ese sentido, el tipo penal no exige que un ciudadano común formule imputaciones jurídicas con exactitud; lo que sanciona realmente es la denuncia que resulta objetivamente contraria a la realidad, es decir, aquella en la que se afirme falsamente que una persona participó como autor o cómplice de un hecho que en realidad no cometió. Por lo mismo, la obligación del denunciante no comprende contar con certeza absoluta ni con prueba plena de los hechos que informa, ya que lo que configura el delito es el uso indebido del sistema judicial, derivado del conocimiento del denunciante sobre la inexistencia de los hechos denunciados.

Por ello, la Sala ha sostenido reiteradamente que no se le puede exigir al denunciante que, antes de acudir a la autoridad, realice un análisis jurídico en torno a la tipicidad, antijuridicidad o culpabilidad de la conducta que pone en conocimiento. Para que proceda la imputación de este comportamiento punible, se requiere demostrar que el denunciante sabía que la persona señalada era inocente, que no había tenido ninguna participación en el hecho como autor o partícipe, y que el relato presentado no correspondía a la verdad.

En consecuencia, el núcleo de esta conducta radica en la intencionalidad dolosa: el denunciante malicioso debe tener la certeza de que el hecho denunciado nunca existió o que la persona acusada era completamente ajena a

él. Así, si los hechos expuestos ante la autoridad aparentan ser reales y el denunciante los deduce razonablemente en función de circunstancias previas o concomitantes que los vinculan con la persona acusada, el simple acto de denunciar bajo juramento no basta para configurar la conducta punible, ya que en tales casos no se cumple el elemento esencial del dolo, único tipo de culpabilidad admisible en este contexto. (Sentencia radicado 33.749, 2010).

En la actualidad, se da a conocer un caso que por su interés colectivo se expone mediáticamente, pero que no es un caso aislado y es la utilización de testigos falsos o manipulados en los procesos judiciales, fenómeno que ha sido ampliamente documentado en Colombia. La debilidad de los sistemas de protección de testigos, la falta de verificación rigurosa de sus declaraciones y, en algunos casos, su manipulación por parte de autoridades o grupos con intereses particulares, han llevado a condenas erróneas. Un caso emblemático es el de Álvaro Uribe Vélez, expresidente de Colombia, cuya investigación ha destapado la existencia de redes de testigos falsos usados para incriminar o exonerar personas según intereses políticos o personales. Aunque el caso sigue en curso, demuestra cómo el uso indebido del testimonio puede afectar la libertad de inocentes (Noticias Caracol, 2018, 10 de abril).

### **Uso inadecuado de la detención preventiva**

Las personas privadas de la libertad son el olvido del Estado, se hace relevante mencionar que, en este sistema judicial tan congestionado, no sea más riguroso el cuidado que se debe tener al momento de tomar decisiones y seguir llenando las cárceles de personas que pueden ser potencialmente inocentes, sin tener en cuenta las consecuencias que van a vivir en estos centros de detención donde es evidente los diferentes tipos de vulneración a

derechos fundamentales. El uso excesivo de la detención preventiva, que según el Código de Procedimiento Penal colombiano debe ser una medida excepcional:

El juez de control de garantías, a petición del Fiscal General de la Nación o de su delegado, decretará la medida de aseguramiento cuando de los elementos materiales probatorios y evidencia física recogidos y asegurados o de la información obtenidos legalmente, se pueda inferir razonablemente que el imputado puede ser autor o partícipe de la conducta delictiva que se investiga, siempre y cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos:

1. Que la medida de aseguramiento se muestre como necesaria para evitar que el imputado obstruya el debido ejercicio de la justicia.

2. Que el imputado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima.

3. Que resulte probable que el imputado no comparecerá al proceso o que no cumplirá la sentencia (Código de Procedimiento penal 2004, art. 308).

Sin embargo, en la práctica se ha convertido en una herramienta rutinaria que se impone antes de una sentencia condenatoria, violando el principio de presunción de inocencia, poniendo límite al derecho constitucional de a la libertad, desencadenando consecuencias en las personas que lo viven y a su arraigo familiar y social.

Otro lado de esta situación se le suma hacinamiento en las cárceles, que ya con personas condenadas y otras sin estarlo, aumenta el conflicto, vulneración de derechos humanos, que tienen que vivir las personas quienes ya llevan el peso de una sentencia y otras que aún conservan su presunción de inocencia, viviendo un castigo que judicialmente no ha culminado con una sentencia condenatoria y que vive restringiendo su libertad, estaremos hablando en este caso de una privación injusta de la libertad.

A la problemática del hacinamiento se suma la vulneración sistemática de derechos humanos al interior de los centros penitenciarios. La Defensoría del Pueblo ha denunciado en repetidos informes los abusos físicos y psicológicos por parte de los guardias del INPEC, la falta de acceso a servicios médicos oportunos, las muertes evitables por negligencia médica y las torturas psicológicas derivadas del encierro prolongado y las condiciones de insalubridad (Defensoría del Pueblo, 2023).

### **Inadecuada defensa técnica**

Esta es una causa estructural que facilita las detenciones injustas. Muchas personas no cuentan con recursos para pagar abogados de confianza, por lo que deben recurrir a la defensa pública, que, si bien es un derecho fundamental, sufre limitaciones por falta de personal, sobrecarga laboral y, en ocasiones, por negligencia, falta de conocimiento al momento de distintas actuaciones penales, como interponer recursos, argumentación jurídica, etc, sin generalizar, no es lo mismo tener un abogado suministrado por el estado a contar con un abogado contractual, sin desmeritar la labor de los abogados al servicio del Estado.

La jurisprudencia constitucional ha reiterado que toda persona sometida a un proceso penal tiene el derecho a contar con la asistencia de un defensor idóneo en cada una de las etapas del trámite, pudiendo designarlo libremente; y, en caso de no hacerlo, corresponde al Estado proveerle uno de oficio. El derecho a la defensa técnica comporta una doble dimensión: por un lado, la presencia del defensor para garantizar el respeto de las formas propias del proceso, y por otro, la actuación efectiva en representación de los derechos sustanciales del acusado. Ello implica la facultad de solicitar, aportar y controvertir pruebas, así como de impugnar las decisiones adoptadas. En consecuencia, no basta con la mera comparecencia formal del abogado; el Estado y las autoridades judiciales están obligados a asegurar que tanto los defensores de confianza como los de

oficio dispongan de las condiciones materiales y jurídicas necesarias para ejercer una labor eficaz que haga posible una auténtica igualdad de armas dentro del proceso penal.

La sentencia T-1049 de 2012 retomó los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la materia en los siguientes términos: “la garantía judicial consistente en la defensa técnica requiere (i) que en la medida de lo posible el procesado pueda elegir a su abogado defensor; (ii) que el defensor elegido o designado sea nombrado desde el principio de las diligencias penales, y no solo en la etapa del juicio; (iii) que el defensor pueda comunicarse libre y confidencialmente con su prohijado; (iv) que el abogado pueda tener conocimiento oportuno y completo de los cargos y del contenido del expediente; (v) que ni las autoridades judiciales ni las administrativas interpongan cualquier tipo de obstáculos que impidan al defensor aportar pruebas, controvertir las que han sido allegadas al proceso e impugnar las decisiones. (Sentencia T-463/18, 2018)

### **Ejemplos en general de privación injusta de la libertad**

A continuación, se enunciarán más casos relacionados con la privación injusta de libertad:

El caso de Ariel Josué Martínez, un humilde carpintero de pueblo que terminó sorpresivamente en el pabellón de extraditables de la cárcel La Picota, acusado de ser un temido capo dedicado al lavado de dinero por Internet, refleja apenas una muestra de las múltiples irregularidades que afectan a la justicia colombiana. Irregularidades que, con toda seguridad, han llevado a centenares de inocentes a cumplir condenas por delitos que nunca cometieron, mientras muchos culpables permanecen en libertad gracias a las fallas y la corrupción del sistema.

Ariel Josué, en realidad, no tenía idea de cómo usar un computador. Su vida transcurría en San Vicente del Caguán (Caquetá), donde trabajaba la madera y apenas lograba subsistir con ingresos mensuales de 800 mil pesos. Sin embargo, para las autoridades de Estados Unidos, y luego para la justicia colombiana, él aparecía como el responsable de una red digital de lavado de activos, lo que justificaba su envío a una prisión en Norteamérica. La Corte Suprema de Justicia, sin adelantar una investigación autónoma ni corroborar plenamente su identidad, avaló su extradición. Incluso el entonces presidente Juan Manuel Santos firmó la orden para que fuera entregado. Fue solo gracias a la difusión mediática de su caso, la indignación ciudadana y la intervención de instituciones como la Defensoría del Pueblo, que se logró frenar la injusticia inminente. Aunque recuperó la libertad, Ariel Josué estuvo cuatro meses en prisión. ¿De dónde habría sacado recursos para costear una defensa adecuada? Si su historia no hubiera salido a la luz, ¿habría terminado en una cárcel de Estados Unidos? Y más preocupante aún: ¿cuántos otros permanecen tras las rejas siendo inocentes o han sido extraditados por un error judicial? (KienyKe.com, s.f.).

El Proyecto Inocencia de la Universidad Manuela Beltrán lleva más de siete años trabajando en la identificación de casos donde personas, en su mayoría de escasos recursos, han sido condenadas injustamente por delitos que no cometieron. Gracias a la revisión de procesos en los que se detectaron graves fallas en los procedimientos judiciales, la iniciativa ha logrado ocho resultados exitosos, restituyendo la libertad a ciudadanos inocentes que pasaron injustamente por la cárcel. (KienyKe.com, s.f.).

Uno de los ejemplos más representativos, señalado por su director Julio César Galindo, es el de René Martínez Gutiérrez. En Perú, las autoridades capturaron a un individuo acusado de narcotráfico, quien al rendir declaración mencionó a su supuesto hermano, identificado con ese mismo nombre. La policía peruana solicitó al consulado

colombiano ubicar al señalado, y en Colombia, al consultar con la Registraduría Nacional, ingresaron literalmente el nombre “René Martínez Gutiérrez”. Al encontrar a un hombre con esa identidad, sin verificar mayores detalles ni confirmar el parentesco, se emitió en su contra una orden de captura con circular roja de Interpol. El abogado Galindo explica que la confusión se debió a la existencia de personas con nombres similares, como “René José” o “Juan René”, y al hecho de que las autoridades ignoraron que el verdadero sospechoso tenía un segundo nombre. Por esa falta de verificación, un inocente terminó siendo privado de la libertad. René Martínez fue injustamente acusado de narcotráfico, enfrentando incluso el riesgo de ser extraditado al Perú. Pasó cuatro meses recluido en las cárceles de La Picota y Cóbbita, hasta que el Proyecto Inocencia logró demostrar su inocencia. Gracias a su intervención, la Fiscalía colombiana y el gobierno peruano reconocieron el error y se canceló la extradición, evitando que la injusticia se agravara. Las fallas en los procedimientos de verificación de identidad, que pasan por alto que en un país con más de 48 millones de habitantes es común la repetición de nombres y la existencia de homónimos, han generado un número considerable de errores judiciales y de falsos positivos en la administración de justicia. (KienyKe.com, s.f.).

Según lo señalado por el abogado penalista Julio César Galindo, director del Proyecto Inocencia de la Universidad Manuela Beltrán, este tipo de equivocaciones no tienen justificación dentro del marco legal colombiano. De hecho, la normativa nacional exige que, antes de extraditar a una persona, se realice una verificación completa de su identidad y se confirme que quien ha sido capturado corresponde realmente al individuo requerido. Sin embargo, este procedimiento fue omitido en el caso del carpintero Ariel Josué, ocurrió también con Carlos Antonio Ortega y podría repetirse en otros procesos de extradición actualmente en curso. (KienyKe.com, s.f.).

Otro de los casos más representativos es el de Manuel Mena, un cartagenero dedicado a la construcción que, durante un viaje a Bogotá, fue detenido en la terminal de transportes bajo la acusación de ser prófugo de la justicia y responsable de un homicidio agravado cometido en 1988. Según los testigos, el autor del crimen era un hombre de piel negra, con graves quemaduras visibles en el lado derecho del rostro, el brazo y la mano del mismo lado, además de carecer de dentadura superior. A este sujeto lo apodaban “*El morenazo*”, y uno de los declarantes señaló que creía que se llamaba Manuel Mena. Pese a que el cartagenero no presentaba ninguna de esas características, las autoridades lo señalaron como el responsable. Este error evidente fue la base para que se iniciara la lucha por demostrar su inocencia. A lo largo del proceso también se acreditó que nunca había estado en Antioquia, el departamento donde ocurrió el homicidio. Manuel Mena permaneció tres años y tres meses en prisión, pagando parte de una condena de 16 años, víctima de un claro falso positivo judicial derivado de una deficiente identificación. Para agravar la situación, fue procesado en ausencia y, cuando finalmente lo capturaron, ya existía una sentencia en firme, lo que le impidió apelar. Con escasos recursos, apenas con conocimientos básicos de lectura y escritura, Mena no podía costear una defensa. Fue gracias a los abogados del Proyecto Inocencia que su caso avanzó. Aunque interpusieron una acción de tutela contra la condena, los tribunales la negaron argumentando que la acción había sido tardía. Sin embargo, la Corte Constitucional, en revisión, consideró absurdo que un hombre estuviera en prisión siendo ajeno al delito investigado, y finalmente ordenó su libertad. (KienyKe.com, s.f.).

Uno de los problemas recurrentes que ha identificado el Proyecto Inocencia es la suplantación de identidad, situación en la que un delincuente se hace pasar por otra

persona para cometer delitos, mientras la responsabilidad recae injustamente sobre el suplantado.

Un caso ilustrativo es el de Divina Alegría Patiño, quien se ha visto envuelta en múltiples procesos judiciales debido a que terceros utilizan sus datos personales. Según explicó el abogado Julio César Galindo, todo comenzó cuando ella perdió su cédula de ciudadanía, documento que fue copiado y empleado para la comisión de fraudes y otros ilícitos. Como consecuencia, Patiño terminó siendo acusada de delitos como estafa agravada y falsedad en documento público y privado. En 2004 fue detenida por primera vez bajo la acusación de ser la líder de una red de estafadores, permaneciendo 18 meses en prisión hasta que finalmente se comprobó que su identidad había sido utilizada de manera indebida. Para Galindo, además de la falta de rigurosidad en la verificación de identidades, la justicia colombiana incurre en otra práctica cuestionable: procesar a personas en ausencia, lo que implica que muchos descubran su condena únicamente cuando ya se encuentra en firme y, al ser “cosa juzgada”, carezcan de la posibilidad de apelar. En estos casos, el defensor de oficio se enfrenta a serias limitaciones, pues no conoce ni puede interactuar con el acusado. El director del Proyecto Inocencia advierte que se requieren normas más garantistas en los procesos en ausencia, a fin de proteger efectivamente los derechos de los señalados. Solo en el último año, el equipo ha revisado 126 expedientes de un total de 900 reportados, en los que existen serias sospechas de que personas inocentes permanecen privadas de la libertad debido a este tipo de errores. (KienyKe.com, s.f.).

Historias como esta están relatadas en el libro *Extraditados por error*, de José Guarnizo, Un vendedor de plátanos de Barranquilla, detenido bajo sospechas de pertenecer al imperio criminal del "Loco Barrera". Su hijo, piloto comercial, también extraditado bajo acusaciones similares. Una comisionista de bolsa, señalada como

cómplice de lavado de activos. Un expiloto comercial, atrapado en una red de acusaciones infundadas. Estos cuatro protagonistas compartieron la injusta experiencia de ser enviados a Estados Unidos sin pruebas concluyentes, enfrentarse a un sistema judicial adverso y sufrir consecuencias devastadoras por errores operativos o interpretaciones apresuradas de inteligencia. (Guarnizo, 2014).

## **CAPITULO 2: INCIDENCIA DE LAS FALSAS DENUNCIAS EN EL SISTEMA JUDICIAL Y LEGAL COLOMBIANO**

En los últimos años, la problemática de las falsas denuncias ha generado una preocupación creciente en el ámbito judicial colombiano, especialmente por sus implicaciones en la producción de condenas injustas. Este fenómeno no solo afecta a las personas que son objeto de acusaciones infundadas, sino que también compromete la integridad del sistema legal y la percepción ciudadana sobre la justicia. La sobrecarga procesal, la falta de rigor en algunas investigaciones preliminares y el uso estratégico de la denuncia como arma de presión o venganza contribuyen a que se distorsione el propósito original de la administración de justicia, que es salvaguardar los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

Las falsas denuncias, entendidas como aquellas manifestaciones deliberadas de hechos inexistentes ante una autoridad competente, se han convertido en una amenaza para el debido proceso, al generar consecuencias jurídicas desproporcionadas para los individuos inocentes. En Colombia, estas prácticas no solo implican una carga procesal indebida para el aparato judicial, sino que además afectan la dignidad y el proyecto de vida de los denunciados, quienes enfrentan procesos penales, detenciones preventivas o incluso condenas sin una adecuada valoración probatoria. Esta situación pone en tela de juicio la eficacia de los mecanismos de control del sistema penal acusatorio y evidencia fallas en la etapa de verificación preliminar de las denuncias.

Este capítulo tiene como propósito examinar la incidencia de las falsas denuncias en el sistema judicial colombiano, partiendo de una revisión conceptual y legal del delito de falsa denuncia, hasta abordar su impacto en la generación de errores judiciales. Se analizarán casos emblemáticos, estadísticas disponibles, y se reflexionará sobre los vacíos normativos y

procedimentales que permiten que este tipo de hechos proliferen. Asimismo, se propondrá una mirada crítica frente al tratamiento que la fiscalía general de la Nación y el Poder Judicial le han dado a este problema, en un contexto donde la confianza institucional se ve cada vez más comprometida por fallos judiciales cuestionables.

### **Conceptualización legal de la falsa denuncia**

El concepto de “falsa denuncia” dentro del derecho penal colombiano se refiere a la acción de una persona que, con conocimiento de su falsedad, pone en conocimiento de una autoridad un hecho punible inexistente o acusa falsamente a alguien de haber cometido un delito. En este sentido, la falsa denuncia no debe confundirse con una denuncia errónea o imprecisa motivada por una mala interpretación de los hechos, sino que implica necesariamente el dolo, es decir, la intención consciente de mentir o engañar a las autoridades judiciales. Tal diferenciación resulta fundamental para evitar que el derecho penal sancione la buena fe del ciudadano denunciante, pero también para proteger a las personas de ser incriminadas injustamente por motivaciones espurias (Mir Puig, 2021).

La falsa denuncia es considerada un delito contra la administración pública, pues lesiona uno de los bienes jurídicos más relevantes del Estado: la correcta administración de justicia. El artículo 435 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) establece que “el que bajo juramento denuncie ante la autoridad un hecho punible falso o a persona que no ha cometido infracción alguna incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de seis punto sesenta y seis (6.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Ley 599, 2000, art. 435). Esta redacción legal subraya la gravedad de una conducta que, aunque muchas veces invisibilizada, puede tener efectos devastadores tanto para las personas como para el sistema judicial.

Desde el punto de vista doctrinal, la falsa denuncia constituye una modalidad de abuso del derecho de acción, pues quien la comete instrumentaliza los canales formales de

acceso a la justicia con un propósito ilegal o fraudulento. Se trata de un claro ejemplo del uso desviacionista del aparato penal, donde el denunciante actúa con malicia, presentando hechos ficticios o atribuyendo delitos a personas inocentes con la expectativa de que las autoridades inicien un proceso judicial. Este fenómeno ha sido ampliamente analizado por la doctrina penal crítica, que advierte sobre los riesgos que implica la apertura indiscriminada de procesos sin un filtro previo riguroso (Zaffaroni, 2009).

Uno de los elementos esenciales para la configuración del delito de falsa denuncia es la prueba del elemento subjetivo del tipo penal: el dolo. Es decir, no basta con que la denuncia resulte ser infundada; debe demostrarse que el denunciante sabía que el hecho era falso o que la persona denunciada no había cometido infracción alguna. Esta exigencia probatoria, si bien protege el principio de legalidad y evita sanciones arbitrarias, también dificulta en la práctica la judicialización efectiva de estos casos. Muchas denuncias falsas no logran ser sancionadas porque no se consigue acreditar la intención fraudulenta del denunciante (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP-15743, 2017).

La jurisprudencia nacional ha sido enfática en establecer la necesidad de distinguir entre la denuncia calificada de falsa por su resultado y aquella que realmente fue realizada con la intención de engañar al sistema judicial. En la Sentencia SP-15743 de 2017, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló que “el error o la percepción subjetiva del denunciante no configuran per se el delito de falsa denuncia, pues debe demostrarse la intención dolosa de hacer incurrir al aparato judicial en error” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP-15743, 2017). Este estándar jurisprudencial establece una protección para quienes denuncian de buena fe, pero también representa una barrera probatoria que puede favorecer la impunidad en casos de denuncias maliciosas.

El marco constitucional colombiano también establece límites y garantías relevantes frente al fenómeno de la falsa denuncia. La Constitución Política de 1991 consagra en su

artículo 29 el derecho al debido proceso y la presunción de inocencia, principios que se ven vulnerados cuando una persona es procesada o privada de la libertad a partir de una denuncia fraudulenta. Además, el artículo 228 establece que “la administración de justicia es función pública; sus decisiones son independientes, y sus actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley”. Estos postulados refuerzan la importancia de evitar que el aparato judicial se utilice de forma indebida por particulares con intereses espurios (Constitución Política de Colombia [C.P.], 1991, arts. 29 y 228).

Desde una perspectiva comparada, otros países de tradición jurídica continental también han tipificado la falsa denuncia como una conducta reprochable. Por ejemplo, en el Código Penal español, el artículo 456 sanciona a quien “imputare falsamente hechos constitutivos de infracción penal ante una autoridad judicial o administrativa”, lo cual indica que se trata de una figura ampliamente reconocida en el derecho penal contemporáneo. Sin embargo, al igual que en Colombia, su aplicación efectiva enfrenta obstáculos derivados de la dificultad probatoria y del bajo interés institucional por perseguir este tipo de delitos (Código Penal [España], 1995, art. 456; Mir Puig, 2021).

En Colombia, uno de los factores que explican la baja tasa de judicialización de las falsas denuncias es el escaso uso del artículo 435 de la Ley 599 de 2000 por parte de la Fiscalía General de la Nación. En muchas ocasiones, cuando se archiva un proceso penal por falta de pruebas o se dicta una sentencia absolutoria, no se adelantan acciones penales contra los denunciados, incluso cuando hay indicios claros de mala fe. Esta omisión institucional genera un efecto de impunidad que incentiva la repetición de conductas fraudulentas y debilita la confianza ciudadana en el sistema judicial (Defensoría del Pueblo, 2020).

La falsa denuncia no solo produce un daño individual a la persona injustamente acusada, sino también un daño colectivo, pues consume recursos institucionales que podrían destinarse a la persecución de verdaderos delitos. El tiempo y el esfuerzo invertido por

fiscales, jueces, defensores públicos y peritos en casos sin fundamento representan una carga adicional para un sistema ya colapsado. En esta línea, se ha señalado que los procesos penales derivados de denuncias infundadas contribuyen a la congestión judicial y desvían la atención del sistema penal de los casos verdaderamente relevantes (Comisión Colombiana de Juristas, 2022).

Otro aspecto relevante es el uso estratégico de la falsa denuncia como instrumento de control o venganza en relaciones interpersonales, especialmente en el ámbito familiar o de pareja. Se han documentado casos en los que personas presentan denuncias de violencia intrafamiliar, abuso sexual o amenazas con el propósito de obtener ventajas procesales en trámites de custodia, divorcio o herencias. Si bien es fundamental proteger a las víctimas reales de estos delitos, también es necesario establecer mecanismos eficaces para detectar y sancionar los casos donde se utilicen como herramientas de manipulación (González, 2021).

La tipificación de la falsa denuncia también debe entenderse como parte de una política criminal más amplia, orientada no solo a la punición, sino también a la prevención. En este sentido, resulta necesario fortalecer los protocolos de verificación inicial de las denuncias, dotar a las autoridades judiciales de herramientas técnicas para valorar con mayor rigor la veracidad de los hechos denunciados y promover una cultura de responsabilidad jurídica en los ciudadanos. La educación en valores constitucionales y la difusión de las consecuencias legales de mentir ante la justicia pueden contribuir significativamente a reducir la incidencia de este fenómeno.

Adicionalmente, debe considerarse el papel de los medios de comunicación y las redes sociales en la construcción anticipada de culpabilidades. Muchas veces, la denuncia falsa se acompaña de una campaña de desprestigio en medios, lo cual agrava el daño causado a la persona injustamente señalada. Aunque el proceso penal concluya con una absolución o archivo, el impacto reputacional puede ser irreversible. Por eso, la jurisprudencia ha

advertido sobre la necesidad de garantizar el derecho al buen nombre y la honra, especialmente cuando se está frente a denuncias que, desde el inicio, carecen de sustento probatorio (Corte Constitucional, T-090, 2020).

La lucha contra la falsa denuncia no puede entenderse como una amenaza al derecho de acceso a la justicia, sino como una garantía para que dicho acceso no se vea distorsionado por el uso fraudulento del sistema. En este sentido, el principio de legalidad y la protección del interés general imponen al Estado la obligación de actuar frente a quienes, abusando de sus derechos, pretenden convertir el aparato penal en un arma de ataque personal. La defensa del debido proceso implica tanto proteger a las víctimas reales como evitar que personas inocentes sean víctimas del sistema.

Finalmente, es importante destacar que la prevención de falsas denuncias también depende de un fortalecimiento de la ética profesional en todos los actores del sistema judicial. Abogados, fiscales, defensores públicos y jueces deben asumir un rol activo en la detección temprana de irregularidades en las denuncias y promover el respeto por la verdad y la buena fe procesal. Solo un sistema judicial sólido, ético y transparente puede garantizar que la justicia penal cumpla su función de forma legítima, evitando tanto la impunidad como la injusticia (Zaffaroni, 2009).

### **Causas estructurales de las falsas denuncias**

El fenómeno de las falsas denuncias no puede ser explicado únicamente desde una perspectiva individual. Si bien en muchos casos existe dolo por parte del denunciante, también es necesario analizar las condiciones estructurales que permiten o fomentan este tipo de comportamientos dentro del sistema judicial colombiano. Estas causas estructurales están asociadas a deficiencias institucionales, vacíos normativos, debilidades culturales y factores socioeconómicos que, en conjunto, configuran un entorno propicio para la proliferación de

denuncias falsas sin consecuencias efectivas para quienes las promueven (Comisión Colombiana de Juristas, 2022).

Una de las principales causas estructurales es la debilidad institucional del aparato judicial para filtrar y evaluar rigurosamente las denuncias que recibe. El sistema penal colombiano, caracterizado por una alta congestión procesal y recursos limitados, muchas veces prioriza la cantidad de procesos atendidos sobre la calidad en el análisis probatorio de cada caso. Esto lleva a que, en la etapa de indagación o imputación, no se realicen investigaciones profundas que permitan detectar a tiempo si una denuncia carece de sustento fáctico. Según la Defensoría del Pueblo (2020), más del 60% de las denuncias penales en Colombia no superan la etapa de investigación preliminar, pero aun así generan consecuencias perjudiciales para los denunciados.

La presión mediática y social sobre el sistema judicial también influye en la forma en que se tramitan las denuncias, especialmente en casos de alto perfil o con connotaciones sensibles, como los delitos sexuales, la violencia de género o la corrupción pública. En estas situaciones, las autoridades pueden verse incentivadas a actuar con rapidez para “dar resultados”, lo cual puede llevar a omitir controles elementales o a tomar decisiones apresuradas. Esta dinámica favorece que ciertas denuncias falsas avancen en el proceso penal, incluso cuando carecen de evidencia sólida (González, 2021).

Otro factor estructural relevante es la ausencia de una política criminal clara y coherente frente al delito de falsa denuncia. Aunque está tipificado en el Código Penal, su tratamiento judicial es marginal y, en la práctica, casi inexistente. No existe una directriz institucional que obligue a la Fiscalía General de la Nación a investigar de oficio las denuncias que resultan infundadas, ni mecanismos internos para evaluar la veracidad de las acusaciones en las etapas iniciales del proceso. Esta falta de actuación sistemática permite que muchas denuncias maliciosas queden impunes (Ley 599, 2000, art. 435).

La escasa sanción efectiva a quienes interponen denuncias falsas también es consecuencia de un problema estructural relacionado con la valoración de pruebas. En muchas ocasiones, aunque se logra comprobar que el hecho denunciado no ocurrió, no se logra acreditar con suficiencia que el denunciante actuó con dolo. Esta exigencia probatoria, aunque protege derechos fundamentales, se convierte en un obstáculo procesal para sancionar de forma adecuada este tipo de conductas. El estándar de prueba requerido en Colombia para condenar por falsa denuncia es alto, y en ausencia de confesión o pruebas directas, los procesos tienden al archivo (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP-15743, 2017).

Los conflictos familiares o personales también representan un entorno estructural donde la falsa denuncia aparece con frecuencia. Disputas por la custodia de menores, el reparto de bienes, la pensión alimentaria o relaciones sentimentales rotas suelen derivar en escenarios de litigio judicial, donde una de las partes puede instrumentalizar el sistema penal para obtener ventajas. Las denuncias por violencia intrafamiliar o abuso sexual en estos contextos deben ser cuidadosamente valoradas, pues existe el riesgo de que respondan a estrategias de manipulación procesal más que a hechos reales (Bernal, 2020).

Desde el punto de vista sociocultural, la naturalización del conflicto judicial como medio de resolución de disputas también contribuye a la proliferación de falsas denuncias. En muchos sectores sociales, se ha interiorizado la idea de que acudir a las instancias judiciales es una forma válida de presión o castigo, incluso si no se cuenta con evidencia real. Esta visión utilitarista del derecho penal desvirtúa su función garantista y refuerza prácticas abusivas que instrumentalizan a los operadores judiciales como herramientas de revancha personal (Zaffaroni, 2009).

El contexto económico de muchas personas también influye en la decisión de presentar una denuncia falsa. En algunos casos, el denunciante espera recibir una

compensación económica, obtener beneficios en un litigio paralelo o evitar sanciones en su contra. Esto es común en situaciones donde se denuncia falsamente un robo, una estafa o incluso un abuso con el objetivo de desviar la atención de la verdadera responsabilidad del denunciante o de evitar un pago económico. Así, el móvil económico se convierte en un factor estructural que, sumado a la ineficacia del control institucional, fomenta este tipo de comportamientos (Comisión Colombiana de Juristas, 2022).

Otro aspecto estructural que incide en la existencia de denuncias falsas es la debilidad de los mecanismos de conciliación y justicia alternativa. Muchas veces, las personas optan por acudir directamente a la denuncia penal en lugar de buscar salidas no adversariales al conflicto, debido a la desconfianza en los sistemas alternativos o a la falta de oferta institucional. Esta falta de opciones conduce a una sobreutilización del sistema penal, incluso en conflictos donde no debería intervenir el aparato punitivo del Estado, facilitando el uso malicioso de este recurso (Defensoría del Pueblo, 2020).

El limitado acceso a una defensa técnica adecuada para las personas denunciadas también agrava los efectos de las falsas denuncias. En la práctica, quienes son víctimas de una acusación infundada y no cuentan con recursos económicos suficientes enfrentan el proceso penal sin una defensa robusta, lo cual incrementa el riesgo de que se tomen decisiones injustas. Esto demuestra cómo la desigualdad estructural también juega un papel en la posibilidad de que una falsa denuncia prospere en el sistema judicial colombiano (González, 2021).

Además, existe una falta de protocolos especializados en los organismos de investigación para identificar rápidamente señales de falsedad en las denuncias. En muchos casos, las inconsistencias en los relatos, la ausencia de pruebas físicas o la contradicción de testigos son ignoradas o minimizadas por los fiscales, quienes se centran únicamente en el

testimonio del denunciante. Esta dependencia excesiva de versiones unilaterales sin corroboración puede derivar en investigaciones sesgadas o injustas (Mir Puig, 2021).

Los incentivos institucionales que miden el desempeño de jueces y fiscales con base en la cantidad de procesos tramitados o condenas logradas también constituyen una causa estructural del fenómeno. Este tipo de métricas puede generar una lógica de “eficiencia” perversa, en la que se privilegia el avance del proceso sobre el análisis exhaustivo de los hechos, lo cual beneficia a los denunciantes maliciosos y perjudica a los inocentes. En lugar de premiar la justicia sustantiva, el sistema tiende a valorar la productividad procesal (Zaffaroni, 2009).

Un factor adicional que no puede pasarse por alto es el desconocimiento generalizado de la ciudadanía sobre las implicaciones legales de interponer una denuncia falsa. Muchas personas actúan bajo la creencia de que su denuncia no será verificada o de que, en caso de ser descubierta como falsa, no habrá consecuencias jurídicas. Esta percepción de impunidad está directamente relacionada con la escasa aplicación del artículo 435 del Código Penal, lo cual convierte a la falsa denuncia en un delito con escasa disuasión efectiva (Ley 599, 2000, art. 435).

La ausencia de formación ética y jurídica en ciertos sectores profesionales también puede influir en la comisión de falsas denuncias. En algunos casos, abogados litigantes o asesores jurídicos sin el debido compromiso ético inducen a sus clientes a presentar denuncias penales como estrategia de presión, sin advertirles sobre los límites legales de estas actuaciones. Esta práctica, además de contraria al deber de probidad profesional, incrementa la saturación del sistema judicial y facilita que conductas fraudulentas se institucionalicen (Bernal, 2020).

Por último, debe señalarse que muchas víctimas de falsas denuncias no cuentan con mecanismos efectivos para denunciar a su vez a los autores de dichas acusaciones. La carga

emocional, económica y procesal que implica un proceso penal lleva a muchas personas a aceptar la absolución como un triunfo, sin continuar con acciones legales contra el denunciante. Esto refuerza el círculo vicioso de impunidad y deja sin respuesta a quienes sufrieron injustamente los efectos de una acusación infundada (Comisión Colombiana de Juristas, 2022).

Finalmente, las causas estructurales de las falsas denuncias son múltiples y se interrelacionan entre sí. Por lo tanto, desde la ineficiencia institucional hasta factores socioculturales, pasando por motivaciones económicas y vacíos normativos, todas estas condiciones configuran un entorno en el cual la falsa denuncia no solo es posible, sino probable, y para enfrentar esta problemática, se requiere una transformación integral del sistema judicial colombiano, que incluya cambios normativos, mejoras en los procedimientos probatorios, y campañas educativas que promuevan una cultura de legalidad y responsabilidad ciudadana.

### **Impacto de las falsas denuncias en las condenas injustas**

Las falsas denuncias tienen un impacto directo y devastador en la configuración de condenas injustas dentro del sistema penal colombiano. Cuando una denuncia infundada es tomada como punto de partida para una investigación penal sin el suficiente rigor probatorio, se abre la puerta a una cadena de errores procesales que pueden culminar en la privación injusta de la libertad de personas inocentes. Este fenómeno vulnera derechos fundamentales como la presunción de inocencia, el debido proceso y el derecho a un juicio justo, pilares esenciales del Estado social de derecho (Corte Constitucional, C-774, 2001).

La forma más evidente en que una falsa denuncia puede derivar en una condena injusta es cuando las autoridades judiciales se apoyan exclusivamente en el testimonio del denunciante como único elemento probatorio. Aunque el testimonio es válido dentro del sistema penal acusatorio, debe ser valorado conforme a criterios de coherencia, verosimilitud

y corroboración. No obstante, en la práctica, en especial en casos de delitos sexuales o violencia intrafamiliar, la palabra de la supuesta víctima es asumida como verdad procesal, sin un examen crítico suficiente. Esta situación, aunque busca proteger a víctimas reales, también facilita que personas inocentes sean condenadas injustamente (González, 2021).

El impacto psicológico, familiar y social que produce una condena injusta basada en una falsa denuncia es incalculable. La persona procesada sufre estigmatización, daño reputacional, pérdida de oportunidades laborales y, en muchos casos, aislamiento social. Incluso cuando se logra una absolución en segunda instancia o mediante revisión judicial, el daño ya está hecho. La privación de la libertad, aunque sea por unos meses, destruye el tejido social de la vida de quien es víctima de una acusación falsa. Este daño no es reparado adecuadamente por el Estado colombiano, donde las acciones de responsabilidad patrimonial por error judicial son difíciles de ganar y extremadamente lentas (Comisión Colombiana de Juristas, 2022).

La ausencia de mecanismos ágiles para la revisión de sentencias también contribuye a que muchas personas permanezcan privadas de su libertad por largo tiempo, incluso después de haberse demostrado que la denuncia era falsa o infundada. El proceso de revisión ante la Corte Suprema de Justicia o la acción de tutela como mecanismos excepcionales de protección no siempre garantizan una respuesta oportuna. En consecuencia, el impacto de la falsa denuncia se prolonga en el tiempo, consolidando la injusticia procesal como una realidad estructural en el sistema (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP-15743, 2017).

Existen múltiples casos emblemáticos en Colombia que ilustran cómo las falsas denuncias han llevado a personas inocentes a prisión. Uno de ellos es el caso de Jhonatan Suescún, quien fue acusado de abuso sexual y permaneció privado de la libertad por más de tres años. Posteriormente, la supuesta víctima confesó que había mentido y que fue inducida

por terceros a presentar la denuncia. La Fiscalía, tras revisar el caso, concluyó que no existía evidencia forense ni elementos probatorios que sustentaran la acusación. A pesar de su liberación, Suescún no ha recibido reparación alguna, y su caso sigue siendo ejemplo de cómo una falsa denuncia puede destruir una vida (Semana, 2020).

Otro caso significativo es el de Miguel Ángel Barragán, capturado y condenado por un homicidio que no cometió. La única prueba en su contra era el testimonio de una persona que, por motivos personales, lo implicó falsamente. Tras pasar cinco años en prisión, fue absuelto cuando la verdadera autoría del crimen fue esclarecida. Sin embargo, su proceso de reparación ha sido lento y lleno de obstáculos burocráticos. Estos ejemplos evidencian que las consecuencias de una falsa denuncia van más allá del proceso penal: afectan la dignidad humana y el proyecto de vida de las víctimas (Defensoría del Pueblo, 2020).

En términos estadísticos, aunque no existen cifras oficiales consolidadas sobre cuántas condenas injustas derivan de falsas denuncias, informes como el de la Comisión Colombiana de Juristas (2022) estiman que entre el 15% y el 20% de los casos que han sido objeto de revisión judicial en la última década presentan serios indicios de haber sido originados en testimonios falsos, manipulados o fabricados. Esta cifra es alarmante si se considera la gravedad de privar a alguien de su libertad sin pruebas sólidas y la dificultad de revertir una condena ya ejecutoriada.

Las acusaciones falsas también han sido advertidas por la doctrina penal por contaminar el proceso penal desde el principio, lo que conduce a una serie de decisiones erróneas. El fiscal puede utilizar un sesgo confirmatorio para orientar la investigación tras recibir la denuncia, buscando únicamente pruebas que respalden la versión del denunciante. El impacto emocional del relato de la presunta víctima puede influir en el juez. En estas situaciones se viola el principio de objetividad y se crea una verdad judicial a partir de un error de origen. (Zaffaroni, 2009).

Las acusaciones falsas que dan lugar a condenas erróneas afectan no solo al individuo, sino también a la institución. Socavan la confianza pública en el sistema legal, aumentan las dudas sobre las sentencias judiciales y refuerzan la idea de que el sistema es caprichoso e injusto. Este fenómeno es especialmente preocupante en situaciones en las que la corrupción, la impunidad y el abuso de poder ya han puesto en duda la legitimidad del Estado. Por consiguiente, combatir las acusaciones falsas es importante tanto para promover la democracia como para garantizar la justicia individual. (Mir Puig, 2021).

La Corte Constitucional ha advertido que es contrario al debido proceso y al principio de dignidad humana utilizar el sistema legal para perseguir a personas inocentes mediante acusaciones falsas. La Corte dictaminó en la Sentencia T-090 de 2020 que «el Estado tiene la obligación de prevenir y sancionar todas las formas de abuso del sistema judicial, incluida la presentación de acusaciones falsas, ya que esto viola gravemente los derechos fundamentales de los ciudadanos». (Corte Constitucional, T-090, 2020, p. 25). Esta jurisprudencia reafirma el compromiso del orden constitucional colombiano con la verdad procesal y la justicia material.

También hay que tener en cuenta el costo financiero de una condena injusta derivada de una acusación falsa. Filtrar las denuncias iniciales habría evitado que el Estado gastara dinero en defensa pública, servicios penitenciarios, recursos judiciales y procesos de revisión. El tesoro público corre con estos gastos, pero la causa fundamental es la falta de procedimientos eficaces para encontrar y castigar a quienes abusan del sistema legal presentando acusaciones infundadas. (Defensoría del Pueblo, 2020).

Un factor que empeora las cosas es que los jueces suelen mostrarse reacios a reconocer los errores en sus fallos una vez dictada la sentencia, lo que dificulta el proceso de revisión. Incluso cuando sale a la luz nueva información o se producen retractaciones, a muchas víctimas de acusaciones falsas se les niega una segunda oportunidad debido a este

sesgo de confirmación institucional. Las acusaciones falsas en esta situación no solo dan lugar a condenas injustas, sino que también dificultan la reparación. (González, 2021).

Las acusaciones falsas también pueden dar lugar a sanciones disciplinarias o reputacionales en algunos entornos, como los lugares de trabajo o las instituciones educativas. Aunque estas sanciones no siempre conducen a condenas penales, pueden tener un efecto comparable en la vida de las personas. En estas situaciones, incluso si posteriormente se demuestra la inocencia de la persona acusada, el mero hecho de haber sido acusada puede dar lugar a sanciones, expulsiones o despidos que tienen un impacto negativo significativo en sus derechos. El análisis jurídico y sociológico de las acusaciones falsas también debe tener en cuenta este aspecto extra criminal del fenómeno. (Bernal, 2020).

Las víctimas de condenas erróneas provocadas por acusaciones falsas siguen teniendo derecho a una reparación integral por parte del sistema judicial colombiano. A pesar de que la ley ofrece procedimientos para reclamar daños y perjuicios por errores judiciales, estos procedimientos suelen ser ineficaces, costosos y lentos en la práctica. Además, incluso si ello supone renunciar a una reparación económica o simbólica, muchas víctimas prefieren cerrar el capítulo tras su puesta en libertad porque no quieren revivir el trauma del sistema judicial. Esto disuade de buscar justicia y refuerza la impunidad de quienes formulan acusaciones infundadas. (Comisión Colombiana de Juristas, 2022).

En resumen, las acusaciones falsas tienen un efecto significativo, complejo y preocupante en las condenas injustas. Además de violar los derechos individuales, este fenómeno daña las instituciones, genera costos sociales y alimenta la desconfianza pública en el sistema legal. Para prevenir y castigar severamente estos comportamientos que comprometen la función protectora del derecho penal, el Estado debe responder a esta realidad de manera integral, combinando herramientas legales, políticas públicas y cambios culturales.

### **Consecuencias jurídicas, sociales y éticas de las falsas denuncias**

Además de desviarse de la aplicación adecuada del derecho penal, las acusaciones falsas tienen graves repercusiones éticas, sociales y jurídicas para todas las partes implicadas. El daño se extiende más allá de la persona que ha sido acusada falsamente y afecta al sistema jurídico, a la sociedad en general y a las normas morales que deben guiar las interacciones interpersonales y jurídicas. Este fenómeno pone de manifiesto una grave crisis en el funcionamiento institucional y los valores del sistema jurídico colombiano. (Corte Constitucional, T-090, 2020).

Desde el punto de vista legal, las acusaciones falsas son acciones que van en contra de derechos constitucionales fundamentales como el derecho a defenderse, el debido proceso y la presunción de inocencia. Cuando el sistema judicial admite una denuncia infundada y permite que esta se convierta en un proceso penal formal, se activa todo el peso del ius puniendi del Estado contra un individuo que, en muchos casos, carece de medios para defenderse. Esto desnaturaliza la función garantista del proceso penal, el cual debería estar diseñado para proteger derechos, no para violentarlos (Zaffaroni, 2009).

El desequilibrio procesal al que se enfrentan las personas acusadas injustamente es una consecuencia jurídica directa de las acusaciones falsas. El hecho de ser acusado en un proceso penal ya conlleva costos, estigmatización, medidas cautelares y limitaciones a la libertad personal. Todas estas consecuencias se producen sin ningún fundamento jurídico o fáctico cuando la acusación se basa en una denuncia falsa. La Suprema Corte de Justicia ha reafirmado que este tipo de circunstancias constituyen violaciones reales de los derechos humanos. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP-15743, 2017).

Además, la idea de igualdad ante la ley se ve socavada por la impunidad que rodea a los delitos relacionados con las denuncias falsas. Cuando los denunciados son perseguidos y

castigados agresivamente por el sistema legal, pero los denunciantes no rinden cuentas. (Comisión Colombiana de Juristas, 2022).

Las acusaciones falsas también tienen repercusiones sociales extremadamente perjudiciales. Incluso si posteriormente se demuestra la inocencia de una persona, una acusación infundada puede arruinar su imagen pública en una sociedad en la que la reputación es un valor fundamental. El trabajo, la familia, la educación y la vida comunitaria de la persona acusada se ven afectados por este daño a su reputación, que en ocasiones es irreparable. Un tipo paralelo de condena prematura es el «juicio social», que se ve agravado por los medios de comunicación y las redes sociales. (González, 2021).

Las acusaciones falsas provocan una desconfianza generalizada en el sistema legal a nivel local. La legitimidad del Estado se ve debilitada y se refuerza la idea de que el sistema es ineficaz cuando se hace público que una persona inocente ha sido detenida, acusada o incluso declarada culpable sobre la base de una acusación falsa. En situaciones en las que ya existe un alto grado de impunidad, corrupción o abuso de poder, este daño institucional es especialmente grave. La gente cree que los intereses personales pueden influir en la justicia. (Defensoría del Pueblo, 2020).

El declive de los movimientos sociales legítimos, en particular los que defienden los derechos de las minorías, las mujeres, los niños y las víctimas de la violencia, es otro efecto social preocupante. La difusión de acusaciones infundadas, aunque sean pocas, se utiliza como justificación para socavar causas justificadas y poner en duda los testimonios de las víctimas reales. Como resultado, las acusaciones falsas perjudican tanto a los acusados como a la lucha por la justicia social y los derechos humanos. (Bernal, 2020).

Las acusaciones falsas son poco éticas porque violan el principio de buena fe que debe guiar todos los casos judiciales. Además de engañar al Estado, cualquiera que presente una denuncia a sabiendas de que es falsa está abusando de un derecho legal —el derecho a denunciar— con fines nefastos. Además de fomentar una cultura de deshonestidad,

manipulación y abuso del poder simbólico que conlleva recurrir a una autoridad judicial, este comportamiento erosiona la confianza en las relaciones sociales y jurídicas. (Mir Puig, 2021).

Los abogados, fiscales, jueces y abogados defensores que participan en procedimientos basados en acusaciones falsas sin ejercer la debida diligencia o sin señalar la falta de pruebas que las respalden también se consideran infractores de las normas éticas. Estos actores deben participar activamente en la defensa del sistema legal contra la manipulación para cumplir con sus deberes de honestidad, imparcialidad y responsabilidad. En estas situaciones, la inacción sirve para legitimar la injusticia y fomentar acciones que van en contra de la ley. (Zaffaroni, 2009).

Los valores de justicia sustantiva, imparcialidad y verdad deben prevalecer sobre los intereses particulares en un sistema jurídico moralmente sólido. La crisis de valores en la administración de justicia se refleja en la tolerancia institucional de las acusaciones falsas, además de ser un problema jurídico. Para ello, es necesario revisar los códigos deontológicos judiciales, reforzar los comités de control disciplinario y establecer sanciones adecuadas para quienes, desde su posición de autoridad, permiten o justifican acusaciones infundadas. (Comisión Colombiana de Juristas, 2022).

Otra injusticia es la falta de canales eficaces para que las víctimas de acusaciones falsas puedan obtener reparación. Aunque la legislación colombiana permite demandar al Estado por encarcelamiento injusto y errores judiciales, estos procedimientos legales son largos, costosos e inaccesibles para quienes ya han sufrido daños económicos y emocionales. El ciclo de victimización se mantiene y la impunidad se normaliza cuando no se proporciona una reparación adecuada. (Defensoría del Pueblo, 2020).

También es importante tener en cuenta cómo las acusaciones falsas afectan a las generaciones futuras. Los hijos o familiares de las personas afectadas por una acusación maliciosa suelen sufrir también repercusiones psicológicas, económicas y simbólicas. Incluso

después de una absolución, la estigmatización tiene un impacto duradero en familias enteras y va más allá del individuo. Las decisiones judiciales y las políticas de justicia pública casi nunca tienen en cuenta esta dimensión. (González, 2021).

La responsabilidad de los medios de comunicación es otra cuestión ética pertinente. La difusión de afirmaciones sin fundamento agrava el daño que las acusaciones falsas causan a la sociedad y a las instituciones, especialmente cuando se hacen públicos los nombres de los acusados antes de que se dicte sentencia. La libertad de prensa es un derecho fundamental, pero también lo son el honor, la reputación y la presunción de inocencia. A la hora de tratar la información penal, los medios de comunicación deben ser más responsables e imparciales. (Corte Constitucional, T-090, 2020).

Las acusaciones falsas adquieren un nuevo poder en la sociedad actual, donde las redes sociales amplifican la voz de los ciudadanos: el poder viral. Las publicaciones en plataformas digitales tienen el poder de desencadenar condenas simbólicas, presión social y linchamientos mediáticos, todo lo cual suele preceder e influir en las acciones del sistema judicial formal. Los marcos normativos y éticos para el manejo de la información penal deben actualizarse para reflejar esta nueva dimensión tecnológica, y quienes difunden acusaciones falsas a gran escala deben rendir cuentas. (Mir Puig, 2021).

Por lo tanto, las políticas públicas, la educación jurídica y la cultura judicial deben abordar las ramificaciones éticas, sociales y jurídicas de las acusaciones falsas. No basta con clasificar el delito; es necesario establecer un ecosistema institucional que garantice filtros adecuados, sanciones apropiadas, reparación a las víctimas y una cultura de la verdad. Esta es la única manera de mantener el propósito legítimo del derecho penal como herramienta para defender los derechos legales, en lugar de como medio de represalia o control institucional.

### **CAPITULO 3: ALTERNATIVAS POSIBLES PARA MINIMIZAR EL IMPACTO DE ERRORES JUDICIALES**

Después de haber abordado distintos aspectos que llevan a muchos ciudadanos a ser privados de la libertad injustamente, se hace necesario adentrarnos y profundizar en cómo se podría solucionar o disminuir estas situaciones que, indudablemente, impactan la vida de las personas que son objeto de esto, donde vulneraron sus derechos, poniendo en entre dicho su buen nombre, entorpeciendo su proceso de vida y el de su núcleo familiar y social, haciendo que las personas pierdan días, meses, años de su vida por diferentes situaciones que mencionamos en capítulos anteriores y que como consecuencia de ello, muchas personas han perdido su libertad, gran parte de su vida, tiempo, su situación económica fue afectada, familiar, social; por que una persona después de haber pasado por este tipo de procesos no vuelve a ser la misma.

Poco se habla de las consecuencias que viven después de haber pasado por esta situación muchas veces siendo responsabilidad del Estado, el cual ha sido condenado en diferentes sentencias, al presentar omisión, fallas en el debido proceso, falta de debida valoración del material probatorio y diferentes errores que se presentan con las personas, también por la alta congestión del sistema judicial, no se le presta la necesaria y absoluta atención a los casos, falta de personal judicial como jueces, auxiliares de la justicia y demás personas que son vitales para adelantar los procesos judiciales y que por esta carencia, muchas de las personas que están privadas de a libertad injustamente, pierden su vida a la espera de una decisión judicial que determina su situación futura.

#### **Capacidad de los jueces para dirimir este tema**

Es importante indicar entonces que, una posible solución a este tipo de errores, puede ser iniciar desde el sistema judicial de Colombia, valorando la capacidad de los jueces que

indudablemente si ejercen la labor de decir el derecho, si bien son personas idóneas para la administrar justicia, es de gran relevancia enfatizar en las causales que llevan a dichos funcionarios a cometer este tipo de errores judiciales, cuestionar un poco la capacidad y si valoran objetivamente las causales que se deben tener en cuenta para la privación de la libertad de una persona, tal y como lo indica el código de procedimiento penal, en su artículo 308 así:

El juez de control de garantías, a petición del Fiscal General de la Nación o de su delegado, decretará la medida de aseguramiento cuando de los elementos materiales probatorios y evidencia física recogidos y asegurados o de la información obtenidos legalmente, se pueda inferir razonablemente que el imputado puede ser autor o partícipe de la conducta delictiva que se investiga, siempre y cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos:

1. Que la medida de aseguramiento se muestre como necesaria para evitar que el imputado obstruya el debido ejercicio de la justicia.
2. Que el imputado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima.
3. Que resulte probable que el imputado no comparecerá al proceso o que no cumplirá la sentencia (Código de Procedimiento penal 2004, art. 308).

Tener en cuenta todo lo que establece la norma anterior, aplicarla con total objetividad manifiesta, evitaría muchas detenciones o privaciones injustas, no pertinentes, no necesarias, evitaría al máximo la vulneración al derecho fundamental cierto e indiscutible, consagrado en la constitución política colombiana.

Este tema concuerda con lo expresado por el tribunal superior de Bogotá en su sala penal, en la sentencia con radicado 1100122040002025-03196-00, Acción Tutela Primera

Instancia interpuesta por el señor Álvaro Uribe Vélez, invocando la vulneración al derecho fundamental a la libertad que le fue limitada en providencias anteriores, lo importante aquí es mencionar las consideraciones que fuera de lo político fueron valoradas a nivel constitucional, se mencionan algunas de ellas:

En ese ejercicio de ponderación, es imprescindible considerar el principio pro homine según el cual “(...) impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable al hombre y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda por el respeto de la dignidad humana y consecuentemente la protección, garantía y promoción de los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional”. Este criterio cobra particular relevancia en el ámbito de la restricción de la libertad personal, dado que ésta es presupuesto para el ejercicio de otras libertades y derechos. El artículo 28 de la Constitución consagra dicha garantía fundamental en los siguientes términos: “Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. (Sentencia 1100122040002025-03196-00, 2025)

La libertad individual es un derecho fundamental reconocido en nuestra constitución, pero, no es absoluta e ilimitada. La Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal, detalla las reglas que autorizan su limitación en situaciones concretas. Su naturaleza es restrictiva, es de vital importancia interpretarlas cuidadosamente, evitando cualquier uso injusto, erróneo, fuera de la ley y desmedido.

El art. 296 ibidem prevé que la privación de la libertad personal tiene por finalidad “evitar la obstrucción de la justicia, o para asegurar la comparecencia del

imputado al proceso, la protección de la comunidad y de las víctimas, o para el cumplimiento de la pena”. Es así entonces, que el magistrado encargado de decidir sobre la privación de la libertad, debe exhibir una fundamentación que, más allá de su mera formalidad, resulte materialmente sustanciosa, consistente, adecuada y debidamente motivada. Además, tendrá exponer el análisis basado en los pilares del derecho penal y procesal penal. Este análisis debe considerar: la necesidad, es decir, la inviabilidad de emplear medidas menos opresivas; la adecuación, con razón a la relación entre la medida adoptada y el objetivo lícito buscado; la proporcionalidad, reflejando que el menoscabo del derecho fundamental no sobrepase los derechos fundamentales y la razonabilidad, exigiendo lógica en la resolución acorde a las circunstancias del caso particular. (Sentencia 1100122040002025-03196-00, 2025)

La necesidad de la medida es de gran relevancia al momento de imponer una medida de aseguramiento, si bien, ya está tipificado que se debe tener en cuenta, también debe acudir la decisión a los principios constitucionales y tenerse en cuenta al máximo lo ya establecido. La corte en diferentes fallos, se ha pronunciado al respecto, como se ha venido evidenciando, es razonable seguir analizando las consideraciones que han tenido para la toma de decisiones.

De otra parte, si bien obran en el expediente circunstancias que juegan en favor del acusado en cuanto a la necesidad de la medida —entre ellas, su comparecencia constante ante este despacho, la asistencia puntual a cada citación procesal, su actitud respetuosa frente a las diligencias y la presencia personal en los llamados efectuados, todo ello sin alterar el normal desenvolvimiento de la actuación ni requerir su conducción forzosa—, no puede soslayarse que desde los estadios iniciales del proceso se desplegaron maniobras dilatorias de carácter sistemático, que excedieron los márgenes legítimos del derecho de defensa y obstaculizaron de manera evidente la instalación del juicio. Tales comportamientos, aunque mitigados en el

transcurso del trámite, constituyen inferencias relevantes respecto de un posible ánimo de evadir la acción de la justicia. A ello se suma que, dadas sus actividades conocidas y el alto reconocimiento que ostenta a nivel internacional, resulta plausible concluir que cuenta con facilidades para abandonar el país con el propósito de sustraerse a la eventual sanción que llegare a imponérsele. (Sentencia 1100122040002025-03196-00, 2025)

Según lo anterior, también es importante mencionar otro aspecto indicado en este fallo, toda vez que, se hace relevante el análisis por parte del tribunal que dice lo siguiente:

Además, la juez no verificó circunstancias favorables como la comparecencia voluntaria, inexistencia de incumplimientos procesales, ausencia de antecedentes penales, ni un riesgo probado de reiteración delictiva.

En ese orden de ideas, la decisión que dispuso la captura inmediata del tutelante careció de un análisis sustentado en los principios de necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad, pues se soportó principalmente en consideraciones de carácter genérico, ambiguo y subjetivo, desvinculadas de la realidad procesal o carentes de respaldo probatorio, con lo cual se ocasionó un menoscabo injustificado al derecho fundamental a la libertad personal. (Sentencia 1100122040002025-03196-00, 2025)

Así las cosas, la sentencia anterior, da a conocer claramente que el análisis de los criterios de necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad para restringir la libertad de un ciudadano, deben ser revisadas excautivamente, debidamente sustentada y motivada para ordenar la privación de la libertad en cualquier proceso, teniendo en cuenta también la jurisprudencia constitucional, se debería también valorar elementos objetivos como arraigo,

antecedentes penales y asistencia al proceso como lo dispone la norma, claramente cómo se menciona, el derecho a la libertad no es absoluto, no aplica para todas personas, pero se debe tener conciencia al momento de tomar decisiones sobre la libertad de un ciudadano, con el objetivo de que la detención preventiva sea *ultima ratio* y esté motivada en riesgos reales, que las decisiones sean justificación empírica específica de hechos, pruebas, riesgos y no en percepciones, subjetividad o generalidades, identificar concretamente si existe peligro procesal de acuerdo a lo acontecido durante el proceso, explicar por qué medidas menos gravosas no bastan.

### **Preparación a jueces y fiscales y control de calidad**

Por lo anterior, es pertinente considerar una posible alternativa para la solución o atenuación de esta problemática y es la capacitación periódica de los jueces de la república, programas continuos en derechos humanos, debido proceso, además informarlos aún más sobre el impacto social y psicológico que provoca una privación injusta de la libertad. La aplicación en medio de las audiencias del test de proporcionalidad también sería importante para demostrar los criterios que se deben tener en cuenta y que el juez exponga que la decisión se está tomando con objetividad, capacitaciones y seminarios sobre la responsabilidad del Estado podrían ser, exponiendo los efectos de las condenas y privaciones injustas o no necesarias, estudio obligatorio constante, verificable y evaluativo que les den a el costo económico y social de decisiones erradas.

La capacitación constante y de calidad para jueces, fiscalas y demás auxiliares de la justicia, puede ser de las medidas más efectivas para reducir la privación injusta de la libertad en Colombia. No basta solo con reformas normativas: es necesario cambiar la cultura judicial, enriquecer la técnica de argumentación probatoria y garantizar que cada decisión de limitación de la libertad se base en criterios objetivos, proporcionales y respetuosos de los derechos humanos.

Sería importante preguntarse, si en dado caso cuando los jueces emiten una sentencia, decisión, providencia, limitando la libertad de una persona y ninguna de las partes la objeta, apela o interpone los recursos de ley ¿Quién garantiza que fue una decisión tomada en derecho y con los criterios establecidos por la ley?, ¿Quién evalúa este tipo de casos y realiza el control?, esta cuestión hace relevante la propuesta de una posible solución para minimizar este impacto, evitar que se le vulneren derechos al ciudadano lo que nos lleva al siguiente punto.

### **Mecanismos de vigilancia y control**

Por otra parte, la existencia de mecanismos de vigilancia y control, para auditoria permitiría fortalecer las competencias técnicas y éticas de jueces, disminuyendo el número de detenciones y decisiones arbitrarias, reduce las demandas contra el Estado por reparación a víctimas, protege el escenario público y, aun mas, preserva la dignidad humana de las personas injustamente privadas de su libertad. Solo a través de una justicia más cuidadosa en sus decisiones, motivada y respetuosa de los derechos fundamentales podrá Colombia y su modelo judicial dirigirse hacia un sistema penal equilibrado, eficaz y verdaderamente garantista de derechos fundamentales.

Antes del Acto Legislativo 02 de 2015 el consejo Superior de la Judicatura era quien se tenía las funciones de vigilancia y disciplina de los jueces, ahora con dicho Acto Legislativo los entes encargados son la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, quien se encargan de investigar y sancionan disciplinariamente a jueces y magistrados, el Congreso de la República a través de la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes investiga a magistrados de altas cortes, conductas como Prevaricato (decisiones contrarias a la ley), demora injustificada en la administración de justicia, conductas de corrupción, favoritismo o indebido aprovechamiento del cargo, entre otros. Los jueces pueden recibir sanciones que van desde amonestación,

suspensión, multa e incluso destitución e inhabilidad. Sin embargo, para activar este mecanismo, debe ser por iniciativa de parte o de algún afectado que considere afectación de sus derechos, pero no se ha evidenciado que este control se realice ni siquiera aleatoriamente en decisiones que nunca hayan sido cuestionadas o interpuestas por los recursos ordinarios y extraordinarios que disponga la ley. La comunidad, más aún la más vulnerable, desconoce estos mecanismos disciplinarios, y si no cuentan con una defensa técnica oportuna y adecuada, no tienen conocimiento para activar estos mecanismos ni la acción de tutela, es importante también instruir, dar capacitaciones, exteriorizar a los ciudadanos, todas las alternativas que tienen para la protección de sus derechos en toda materia.

De acuerdo a esto, es complejo garantizar que todas las decisiones, en especial de las que trata este escrito, sean sometidas a un control y vigilancia, también porque al sistema judicial estar tan congestionado, son muchas las decisiones y veeduría, pero no cabe duda que, el Estado, quien es garante de la satisfacción de los derechos fundamentales de sus ciudadanos, implementen estrategias de acompañamiento, vigilancia y control efectivas, usando la tecnología, así se minimizaría el impacto de las privaciones injustas y las demandas con el Estado por la misma causa.

### **Acceso a defensa técnica oportuna y de calidad**

La defensa técnica es un derecho que hace parte del debido proceso, esta, tiene la función de proteger a una persona que esté siendo sometida a un proceso judicial o privación de libertad, su objetivo es garantizar que se le estén respetando sus derechos por medio de un abogado a quien se le entrega el caso para una defensa oportuna y efectiva desde el primer momento. La falta de esta defensa maximiza el riesgo de detenciones arbitrarias, confesiones viciadas o errores, errores probatorios y decisiones cautelares injustificadas, lo que termina generando daño individual y responsabilidad patrimonial y disciplinaria para quien le ejerció y en otros casos también para el Estado.

De acuerdo a la sentencia T-018/17: Ausencia de defensa técnica como vulneración del debido proceso. Reiteración de jurisprudencia:

1. El debido proceso se constituye, entre otros, por los derechos a ser procesado por un juez natural, presentar y controvertir pruebas, segunda instancia, principio de legalidad, defensa material y técnica; publicidad de los procesos y las decisiones judiciales.

2. La jurisprudencia constitucional define el derecho a la defensa como la ‘oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la ley otorga’.

3. La asistencia técnica puede ser ejercida por un abogado de confianza o por uno asignado por el Estado. El derecho de postulación es el ‘que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona’. Ahora bien, ‘no se trata de disminuir la capacidad para comparecer en proceso, sino de reglamentar su ejercicio en defensa de los mismos interesados y de la profesión de abogado que, por su contenido social merece protección’.

3.1. En ese sentido, la defensa técnica se concreta a través de actos como la contradicción, notificación, impugnación, solicitud y práctica de pruebas, así como la formulación de alegatos, cuyo ejercicio dependerá de las circunstancias del caso y de los elementos probatorios recaudados, pudiendo desarrollarse mediante diversas estrategias procesales. Tal garantía faculta a los sujetos procesales para ser escuchados y hacer valer sus argumentos y medios de prueba dentro del trámite que

les concierne, y permite, además, prevenir la arbitrariedad de las autoridades estatales y evitar decisiones condenatorias injustas, en tanto promueve la búsqueda de la verdad material mediante la participación activa o la representación de quien puede resultar afectado por las determinaciones adoptadas con fundamento en lo actuado.

4. En materia penal, resulta imperativo que quien actúe en representación del sindicado y asuma su defensa sea un profesional del derecho, esto es, un abogado titulado con la formación jurídica necesaria para garantizar una defensa técnica, especializada y eficaz, en aras de salvaguardar plenamente el derecho de defensa del procesado. No obstante, aunque dicho derecho a la defensa técnica constituye una manifestación esencial de la garantía de defensa, debe resaltarse que, aun cuando el imputado o condenado designe un abogado de confianza o cuente con un defensor público, conserva la facultad de intervenir directamente en su propio favor dentro del proceso penal. Ello implica que la defensa de sus intereses puede provenir tanto de su apoderado como de su propia actuación personal, sin que se entienda que necesariamente debe canalizarse de manera exclusiva a través del abogado designado.

5. Así lo estableció la jurisprudencia constitucional en la sentencia de unificación SU-014 de 2001, que dijo:

‘Ha de precisarse, que el ejercicio del derecho de defensa no se limita a la actividad que debe cumplir al abogado defensor, - **defensa técnica** - sino que se refiere también a las actividades de autodefensa que corresponden al inculgado – **defensa material** – las cuales confluyen con la labor desplegada por el abogado con el mismo objetivo: defender al imputado.’ (Negrillas del texto original)

6. A manera de conclusión la jurisprudencia constitucional sostiene que las posibles faltas en la asistencia de un abogado habilitan al afectado para reclamar su protección judicial y ejercer los recursos ordinarios y extraordinarios preestablecidos

en el proceso, sin que tal habilitación se extienda por sí misma al amparo constitucional. (Sentencia T-018/17, 2017).

En conclusión, la defensa técnica es fundamental para el acceso a la justicia y obtener garantía de todos los derechos, esta debe ser ejercida por un abogado completamente capacitado para cada caso y es indispensable para prevenir la privación injusta de la libertad en Colombia. La jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado ha demostrado que, en numerosos casos, las falencias en la asistencia en la defensa técnica, lo que ha conllevado a fomentar errores judiciales y privaciones injustas de la libertad, garantizar que todo procesado cuente desde el primer momento con un abogado capacitado, es responsabilidad del estado, esto hace parte del debido proceso y la salvaguarda del derecho a la libertad, además que, también representa la igualdad al estar con las demás partes de proceso judicial.

No es aislado mencionar que los abogados que son defensores públicos, cuentan con carga laboral excesiva así como los funcionarios judiciales, es responsabilidad del estado proveer talento humano y minimizar la carga de dichos abogados, para así tener la total disposición y motivación en la defensa de sus poderdantes, así mismo, invertir en defensa técnica no solo protege la dignidad de las personas procesadas, sino que también genera un impacto positivo en el sistema de justicia al reducir errores judiciales, descongestionar centros penitenciarios u otro tipo de medida de aseguramiento injusta y evitar el alto costo económico de las condenas patrimoniales contra el Estado. En consecuencia, asegurar una defensa técnica ideal constituye una medida preventiva, ética, social y económicamente racional frente al fenómeno de la privación injusta de la libertad.

### **Conclusiones**

La privación injusta de la libertad en Colombia es una situación que si bien no es común escuchar hablar de ella, es una problemática extensa que da a conocer las falencias del

sistema judicial Colombiano, las irregularidades en la investigación y desarrollo de los procesos penales y la inseguridad que se refleja al abordar los distintos panoramas de este tema, se habla de inseguridad por que el Estado por medio de su sistema judicial es quien debe garantizar la protección de los derechos fundamentales consagrados en la constitución y demás convenios internacionales a los que el Estado se ha acogido, en especial los derechos a la libertad y al debido proceso que ha abarco a lo largo de este escrito.

El Consejo de Estado se ha manifestado en diferentes casos que existe mayor responsabilidad objetiva por parte del Estado por detenciones injustas y decisiones que no se ajustan a lo establecido en el código de procedimiento penal y en la jurisprudencia que aborda esta temática, sin embargo, los casos de esta naturaleza se siguen presentando, generando graves afectaciones a los individuos, altos costos para el Estado y un profundo deterioro de la confianza en la justicia.

Superar este fenómeno requiere un enfoque integral: reformas normativas, fortalecimiento institucional, capacitación judicial, defensa técnica de calidad, aplicación estricta del principio de proporcionalidad y compromiso ético de los operadores judiciales. Solo de esta manera se podrá garantizar se considera que la libertad deje de ser el temor más grande al perderla y se consolide como un derecho real y efectivo de todos los ciudadanos, garantizado por el Estado y sus auxiliares de la justicia.

La justicia colombiana, en su labor de brindar seguridad a la sociedad, no puede olvidar que el mayor deber de un Estado Social de Derecho es proteger la dignidad de la persona humana, y que ninguna eficacia procesal justifica la vulneración de la libertad de un inocente o de privar de la libertad a un procesado, que conserva su presunción de inocencia y que en una decisión injustificada le limiten su libertad, derecho constitucional.

Las situaciones que se presentan de privaciones injustas disminuyen la confianza de la ciudadanía en la justicia colombiana y deteriora la legitimidad del Estado. La justicia al

equivocarse repetidamente en la privación de la libertad de sus procesos, olvida su carácter de garante de derechos y se percibe como un aparato ineficaz, injusto, corrupto e incompetente, generando consecuencias en distintos panoramas, familiares, sociales, traumas personales, situación económica gravosa, problemas psicológicos, dignidad como personas, estigmatización y además de lo difícil que es reintegrarse a una sociedad con todo lo anterior, al salir del proceso, demostrar su inocencia o ser absuelto.

### **Referencias Bibliográficas**

Asuntos Legales. (2017, 5 de diciembre). Van 1.191 *sanciones a jueces corruptos en el Consejo Superior de la Judicatura*. AsuntosLegales.co.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2018, 27 de julio). *Lo que me enseñó Fabiola Lalinde y su lucha de 34 años por justicia*. Centro Nacional de Memoria Histórica.

<https://centrodememoriahistorica.gov.co/lo-que-me-enseno-fabiola-lalinde-y-su-lucha-de-34-anos-por-justicia/>

Código de Procedimiento penal. Ley 906 (2004). *Artículo 308*. (República de Colombia).

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0906\\_2004\\_pr007.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004_pr007.html)

Código Penal. Ley 599 de (2000). *Artículo 435*. (República de Colombia).

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html)

Consejo de Estado. (2018). Sentencia de unificación 66001-23-31-000-2010-00235-01 (Carlos

Alberto Zambrano Barrera, M.P.).

<https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/212/66001-23-31-000-2011-00235-01.pdf>

Consejo de Estado. (2021) Sentencia 76001-23-31-000-2011-01788-02 (José Roberto Sáchica

Méndez M.P.). [https://www.consejodeestado.gov.co/wp-](https://www.consejodeestado.gov.co/wp-content/uploads/2021/05/AbsFiscal.pdf)

[content/uploads/2021/05/AbsFiscal.pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/wp-content/uploads/2021/05/AbsFiscal.pdf)

Consejo de Estado, Sección Tercera. (2011). Sentencia de unificación 68001-23-31-000-2009-

00257-01 (Enrique Gil Botero M.P.).

[https://consejodeestado.gov.co/documentos/sentencias/05001233100020040421001.p](https://consejodeestado.gov.co/documentos/sentencias/05001233100020040421001.pdf)  
[df](https://consejodeestado.gov.co/documentos/sentencias/05001233100020040421001.pdf)

Corte Constitucional (2018). Sentencia T-463/18 (Antonio José Lizarazo Ocampo, M.P.).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-463-18>

Corte Suprema de Justicia. (2010). Sentencia Radicado 33.749 (Luis Guillermo Salazar Otero,

M. P.) file:///C:/Users/Admin/Downloads/SP4364-2015(41724).pdf

Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia C-469/16. (Leonel Rogeles Moreno M.P).

Corte Constitucional de Colombia. (2017). *Sentencia T-018/17* (M.P. Alejandro Linares Cantillo).

Defensoría del Pueblo. (2023). Informe sobre condiciones de reclusión en Colombia. <https://www.defensoria.gov.co/-/defensor-del-pueblo-advierte-que-el-hacinamiento-en-los-centros-de-detenci%C3%B3n-transitoria-es-una-bomba-de-tiempo>

Guarnizo, J. (2014). *Extraditados por error: La historia de 4 colombianos acusados de narcotráfico y lavado de activos, extraditados a Estados Unidos. Eran inocentes.* Editorial Planeta.

KienyKe.com, s.f. *Indignantes historias de inocentes que fueron a prisión por errores judiciales.* <https://www.kienyke.com>

Noticias Caracol. (2018, 10 de abril). *Corte Suprema dejó en firme investigación contra Uribe por presunta fabricación de falsos testigos.* <https://www.noticiascaracol.com/colombia/corte-suprema-dejo-en-firme-investigacion-contra-uribe-por-presunta-fabricacion-de-falsos-testigos>

Semana (2015) Fabiola Lalinde: *No voy a permitir que politicen el dolor de una mamá.* <https://www.semana.com/fabiola-lalinde-unesco-elogia-su-archivo-personal/454456-3/>

Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal. (19 de agosto de 2025). *Sentencia de tutela con radicado 1100122040002025-03196-00* (Álvaro Uribe Vélez contra providencia judicial). <https://img.lalr.co/cms/2025/08/19180536/1100122040002025-03196-00-Alvaro-Uribe-Velez-Tutela-contra-providencia-judicial-.pdf>